



## SENTENCIA (867)

H. Matamoros, Tamaulipas; doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**VISTOS** para resolver los autos del expediente **01111/2022** relativo a las **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** sobre **GUARDA Y CUSTODIA DE MENORES**, promovidas por \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y:

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que mediante escrito recibido el veintitrés de agosto de dos mil veintidós por la Oficialía de Partes de este Tribunal, comparecieron \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* promoviendo **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** sobre **GUARDA Y CUSTODIA DE MENORES**.- Fundándose para ello en los hechos narrados en su escrito inicial, el cual obra en autos, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertare, por economía procesal.

**SEGUNDO.-** Este juzgado por auto de **veinticinco de agosto de dos mil veintidós**, tuvo por presentados a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , promoviendo **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** sobre **GUARDA Y CUSTODIA DE MENORES**, fundándose para ello en los hechos y consideraciones legales que invocaron, se ordenó formar expediente, que se registrara en el libro de gobierno respectivo y se fijo fecha a las **doce del seis de septiembre de dos mil veintidós (2022)**; para que desahogara la diligencia de **ratificación utilizando los medios electrónicos** por medio de video conferencia, atendiendo a la situación actual que impera en el país por la contingencia sanitaria provocada por el fenómeno de la salud derivado del virus denominado COVID-19 con base a los acuerdos generales 6/2020, 8/2020, 11/2020, 12/2020, 14/2020 y 15/2020, emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, audiencia en la cual se ordenó la presencia de los **CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, debidamente identificada con documento oficial y legible, al igual que sus testigos, documentos los cuales deberán ser presentados al momento de la diligencia asimismo previo al desahogo de la audiencia deberán exhibir sus identificaciones oficiales, escaneados por ambos lados, las cuales pudieran ser INE, licencia de Conducir, Pasaporte u otros. En el entendido de que deberá contar con equipo de computo con cámara web, a fin de acceder mediante la plataforma ZOOM, a la hora indicada, guardando las medidas de salud ya conocidas.- El **veintinueve de agosto de dos mil veintidós**, se tuvo a la C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado

desahogando la vista que se le mandó dar en el presente juicio. a solicitud del abogado autorizado de los promoventes.- El **seis de septiembre de dos mil veintidós**, tuvo verificativo la **Junta de Ratificación**, a través de las herramientas tecnológicas, en el cual ratificaron en todas y cada una de las partes su solicitud de demanda, así como el convenio anexo.- Finalmente el **ocho de septiembre de dos mil veintidós**, **se ordenó dictar la sentencia**, la que se procede al dictado de la misma conforme al siguiente orden de:

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Este juzgado es competente para conocer y decidir del presente asunto atento a lo previsto en los artículos 172, 185, 195 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, 35 fracción II y 38 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** Que dispone el artículo 866 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado: ***“Se aplicaran las disposiciones de este título para todos los actos en que por disposiciones de la ley o por solicitud de los interesados se requiere la intervención del juez, sin que este promovida ni se promueva cuestión litigiosa entre partes determinadas.”***-

Asimismo es de tomarse en cuenta en el presente asunto los artículos 1255, 1256, 1257 y 1259 del Código Civil vigente en el Estado, que establecen: ***“ARTÍCULO 1255.- Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar, conservar o extinguir obligaciones. ARTÍCULO 1256.- Los convenios que crean o transfieren obligaciones y derechos toman el nombre de contratos. ARTÍCULO 1257.- Para la existencia del contrato se requiere: I.- Consentimiento; II.- Objeto que pueda ser materia del contrato. ARTÍCULO 1259.- Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, excepto aquellos que deben revestir una forma establecida por la ley. Desde que se perfeccionan obligan a los contratantes no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la ley.***

En el presente caso comparecieron **\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, ante éste Juzgado promoviendo diligencias de Jurisdicción Voluntaria, para obtener la Aprobación de su Convenio, el cual se encuentra dentro de los hechos narrados en su solicitud de demanda”

**TERCERO.-** Para justificar los solicitantes **\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, las presentes diligencias exhibieron el siguiente documento:



**DOCUMENTAL PUBLICA:- 1)-** Copia certificada del acta de nacimiento a nombre de \*\*\*\*\*, inscrita en el libro \*\*, acta \*\*\*\*, con registro el \*\*\*\*\*, expedida por el Oficial Cuarto del Registro Civil de Matamoros, Tamaulipas, con fecha de nacimiento el \*\*\*\*\*, quién es menor de edad y siendo sus padres \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.- **2)-** Copia certificada del acta de nacimiento a nombre de \*\*\*\*\*, inscrita en el libro \*, acta \*\*\*, con registro el \*\*\*\*\*, expedida por el Oficial Primero del Registro Civil de Panuco, Veracruz, con fecha de nacimiento el \*\*\*\*\*, quién es menor de edad y siendo sus padres \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , documentales a la que se le concede pleno valor probatorio al tenor de los artículos 325 fracción IV y 397 del Código de Procedimientos Civiles de Tamaulipas.

Convenio celebrado entre los promoventes \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de fecha **quince de agosto de dos mil veintidós**, y recibido por la Oficialía de partes de este Tribunal el **treinta de agosto de dos mil veintidós**, para quedar en los términos siguientes:

*“ 1.- Los suscritos somos padres de nuestros menores hijos que llevan por nombres \*\*\*\*\* de apellidos \*\*\*\*\* , como lo justificamos con las actas de nacimiento que acompañamos a las presentes diligencias, dichos menores fueron procreados durante nuestro concubinato el que sostuvimos por el término de seis años. 2.- De lo anteriormente transcrito hacemos de su conocimiento que el nacimiento de nuestro menor hijo de nombre \*\*\*\*\* , acaeció en la \*\*\*\*\* el día \*\*\*\*\* y su nacimiento fue inscrito en la Oficialía Primera del Registro Civil de la Ciudad de Panuco, Veracruz, el cual se encuentra inscrito en el \*\*\*\*\* con fecha de registro el día \*\*\*\*\* Anexo I.- El nacimiento de nuestro menor hijo de nombre \*\*\*\*\* , acaeció en la \*\*\*\*\* el día \*\*\*\*\* y su nacimiento fue inscrito en la Oficialía Cuarta del Registro Civil de esta Ciudad de Matamoros, Tamaulipas, el cual se encuentra inscrito en el \*\*\*\*\* con fecha de registro el día \*\*\*\*\* Anexo II.- 3.- Ahora bien, los suscritos por razones de incompatibilidad de caracteres desde hace más de seis años, en el año 2015, decimos por mutuo acuerdo, dar por terminado nuestro concubinato, acordando entre ambos que la guarda y custodia de nuestro menores hijos de nombres \*\*\*\*\* de apellidos \*\*\*\*\* estaría a cargo de su madre la C. \*\*\*\*\* , con la debida convivencia con su padre, por lo cual desde la disolución de nuestro concubinato la suscrita venía ejerciendo la guarda y custodia sobre nuestros menores hijos, de forma separada y en domicilios distintos, con la debida convivencia con cada padre. 4.- Ahora bien por convenir así a nuestros intereses y por el interés superior de nuestros*

menores hijos de nombres \*\*\*\*\* de apellidos \*\*\*\*\*, la suscrita, vengo a ceder la guarda y custodia de nuestros menores hijos, a favor de padre el C. \*\*\*\*\*, ya que es el deseo de nuestros menores hijos de irse a vivir al lado de su padre en su domicilio, y con la finalidad de justificar en las instituciones educativas donde cursen sus estudios nuestros menores hijos, presentar documentación legal donde el padre ostente la guarda y custodia de nuestros hijos, el cual se hará cargo de sus estudios y manutención. 5.- Por lo anterior la suscrita \*\*\*\*\*, le otorgó al C. \*\*\*\*\*, la guarda y custodia de sus menores hijos de nombres \*\*\*\*\* de apellidos \*\*\*\*\*, por lo que manifiesta su conformidad en recibir la guarda y custodia de sus menores hijos, para brindarle todos los cuidados y atenciones que estos requieran, de igual forma manifiesta que el domicilio que establecerá con sus menores hijos es el ubicado en la \*\*\*\*\* Tamaulipas, así mismo se fija como convivencia para que la madre conviva con sus menores hijos, los periodos vacacionales que tengan los menores hijos, los periodos vacacionales que tengan los menores en la institución educativa que cursan sus estudios, así como en los periodos vacacionales que le otorguen a la madre en la fuente de empleo en la que labora. Así mismo convienen que para fijar las reglas de convivencia por cuanto a los días festivos de cada menor y vacaciones que se les otorguen en las instituciones educativas donde cursen sus estudios, se pondrán de acuerdo ambos padres para hacer efectiva la convivencia, conforme a sus horarios de trabajo se los permita. 7.- Siguen conviniendo ambos padres que no se otorgarán pensión alimenticia alguna para sus hijos, toda vez que el padre se hará cargo de todo lo necesario para sus menores hijos para su subsistencia y sano desarrollo.”

**CUARTO.-** En concepto de la suscrita Juzgador resultan procedentes las presente diligencias de Jurisdicción voluntaria promovidas por \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, sobre **GUARDA Y CUSTODIA DE MENORES**, ahora bien, en virtud que los promoventes comparecieron el **seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**, a la audiencia de ratificación a través de las herramientas tecnológicas, a ratificar en todas y cada una de sus partes el convenio que consta en su solicitud inicial de fecha **quince de agosto de dos mil veintidós (2022)**, y recibido el **treinta de agosto de dos mil veintidós**, por la Oficialía de partes de este Tribunal, reconociendo como suyas las firmas que en el mismo aparecen al calce, además de que no existe objeción alguna realizada por la Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado y solicita se dicte resolución sin perjuicio de



derechos de terceros; y tomando en consideración que en materia de contratos la voluntad de las partes es fuente suprema de obligaciones, lo que la doctrina denomina “Autonomía de la Voluntad” que equivale a la libertad contractual de las partes para decidir respecto de la celebración o no de un determinado contrato; sin que con ello se vulneren derechos de terceros, puesto que queda expedito para que de ocurrir, realicen las gestiones legales para su impugnación; por lo que en consecuencia, se aprueba judicialmente el convenio celebrado por los promoventes \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, que consta en su solicitud inicial de fecha **quince de agosto de dos mil veintidós**, y recibido el **treinta de agosto de dos mil veintidós**, por la Oficialía de partes de este Tribunal, el cual se encuentra transcrito en el considerando tercero de ésta resolución donde se establece lo relativo a la **guarda y custodia, reglas de convivencia y alimentos** de los menores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , el cual **se eleva a la categoría de cosa juzgada**, obligándose las partes a estar y pasar por el en todo tiempo y lugar.

**NOTIFIQUESE A LOS PROMOVENTES**, que de conformidad con el Acuerdo **40/2018** del Consejo de la Judicatura de fecha **doce de diciembre de dos mil dieciocho**, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibido de que en caso de no hacerlo, dicho documentos serán destruidos junto con el expediente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 277, 288, y demás relativos del Código Civil en Vigor en el Estado; 26, 98, 109, 112, 113, 114, 115, 866, 896 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, es de resolverse y se,

#### R E S U E L V E:

**PRIMERO.- HAN PROCEDIDO** las **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** sobre **GUARDA Y CUSTODIA DE MENORES** promovidas por \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, se aprueba judicialmente el **convenio celebrado por los promoventes \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, que consta en su solicitud inicial de fecha **quince (15) de agosto de dos mil veintidós (2022)**, y recibido el **treinta de agosto de dos mil veintidós**, por la Oficialía de partes de este Tribunal, que consta transcrito en el considerando tercero de éste fallo en el cual se establece lo relativo a la **guarda y custodia, reglas de convivencia y alimentos** de los menores

**\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, el cual se eleva a la categoría de cosa juzgada, obligándose las partes a estar y pasar por el en todo tiempo y lugar.

**TERCERO.- NOTIFIQUESE A LOS PROMOVENTES**, que de conformidad con el Acuerdo **40/2018** del Consejo de la Judicatura de fecha **doce de diciembre de dos mil dieciocho**, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibido de que en caso de no hacerlo, dicho documentos serán destruidos junto con el expediente.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE**.-Así lo resuelve y firma la Licenciada **SANDRA VIOLETA GARCIA RIVAS**, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, actuando con la Licenciada **BYANCA GIOVANNA JEREZ GUTIÉRREZ** Secretaria de Acuerdos, quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención al punto décimo primero del acuerdo 12/2020 de veintinueve de mayo de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas; se autoriza, firma electrónicamente y da fe. Doy Fe.

**Lic. Sandra Violeta García Rivas.**  
**Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia**  
**Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado**

**Lic. Byanca Giovanna Jerez Gutiérrez**  
**Secretaria de Acuerdos.**

Enseguida se publicó la presente resolución en la lista de acuerdos de este día. Conste.

**L´ SVGR/L´BGJG/L´ *Letty Troncoso* \*\***

***El Licenciado(a) MARTHA LETICIA TRONCOSO CORDERO, Secretario Projectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (867) dictada el (LUNES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022) por el JUEZ, constante de (7) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126***



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, los datos de las actas del estado civil de las personas y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.**

ACTUACIONES

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de diciembre de 2022.